

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de quien se insertan oficialmente, así como cualquier otro documento al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referenda la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Noviembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Diciembre de 1912.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dirige el telegrama siguiente:

«Ministerio Estado interesa detención preventiva del llamado Bernhard Laulto, acusado de sustracciones de fondos. Sus señas personales son: estatura mediana, pelo gris, ojos oscuros, nariz achatada, barba cortada en punta y rizada, color moreno, una cicatriz de una cuchillada en una de las mejillas; habla el finlandés, un poco el inglés y el sueco; lleva ordinariamente un sombrero de fieltro negro, traje de americana gris, cuello postizo y gabán oscuro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y detención del referido sujeto, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

León 19 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### CAMINOS VECINALES

En la Gaceta de Madrid del día

15 de Diciembre de 1912, aparece publicada la Real orden siguiente del Ministerio de Fomento:

«Hmo. Sr.: Para dar cuantas mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de caminos vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplien hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.— Villanueva, Sr. Director General de Obras públicas.»

León 17 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Exposición

SEÑOR: Inspirado en un propósito loable el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, por el cual se mandó crear una Hemeroteca en esta Corte y dos Bibliotecas populares, en Madrid y en Barcelona, respectivamente, la experiencia, al tratar de llevarlo á la práctica, ha impuesto la necesidad de cambiar de procedimiento para llegar precisamente al mismo fin, y manteniendo, por tanto, aquella discreta orientación.

Dada la excepcional importancia de la idea, no era oportuno pararnos en los dispendios que su realización había de ocasionar al presupuesto del Estado, pues las demandas de cultura y de mayor progreso en el orden intelectual, no pueden desoirse, si nuestro país no ha

de quedar á la zaga de los pueblos que se preocupan hoy, con marcada preferencia, del mejoramiento de la instrucción pública en sus diferentes aspectos y manifestaciones.

Por tal razón, Ministros anteriores al que suscribe, y éste mismo, adoptaron las resoluciones conducentes al mejor cumplimiento de aquel Real decreto, procurando arbitrar locales para instalar los nuevos servicios en la debida forma; pero, por desgracia, los resultados no han correspondido á semejante deseo, antes al contrario, han hecho patente la imposibilidad de hallar edificios apropiados, hasta el extremo de haberse tenido que declarar desierto el concurso público anunciado en la Gaceta por carecer de las condiciones necesarias el único local ofrecido.

En tal estado el asunto, aun podrá, seguramente, ser objeto de acertada solución si utilizándose los servicios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y los locales en que están instaladas algunas de las Bibliotecas de distintas clases y especialidades que aquí tiene á su cargo, se acentúan y extreman sus diferentes aplicaciones, ó la naturaleza peculiar de sus fondos, y se hace una Sección popular y de vulgarización en las que de entre ellas fuere conveniente ó preciso, preparando en alguna la instalación de la Hemeroteca creada por el mencionado Real decreto, todo ello sin perjuicio de dotar de material científico á cualesquiera otras Bibliotecas de carácter oficial ó de entidades que sean por su importancia acreedoras á tal concesión del Estado.

Además conviene insistir en el intento de crear algunas Bibliotecas especiales en los barrios populares de las grandes poblaciones, procurando acomodarse, en cuanto á su número y tipo, no sólo á las necesidades del medio social en que han de ejercer su influjo, sino hasta á las inevitables deficiencias de los locales donde se instalen, según es uso corriente en todos los pueblos que tie-

nen ya en este orden una larga experiencia.

Labor será ésta que dejará en el ánimo del Ministro que suscribe el profundo convencimiento de que utilizando el caudal bibliográfico ya adquirido para el expresado fin, y aplicando á su mejoramiento y desarrollo los créditos presupuestos de que aun dispone, y de que pueda disponer en lo sucesivo, ha aportado un elemento más de desarrollo y de adelanto á la obra general de cultura que está confiada en nuestra Patria al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establecerá una Sección popular, que quedará sujeta á las disposiciones de este decreto, en aquellas Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que, por las condiciones de la localidad y por la capacidad de los edificios, sean designadas para ello por el Ministro.

Art. 2.º Se establecerán, además, en Madrid Bibliotecas populares, especiales. Para su rápida instalación, en el número posible, el Ministro dictará las disposiciones convenientes, señalando aquéllas, según los medios de que se disponga, la manera de habilitar locales adecuados y el modo de organizarlas.

Art. 3.º Las Secciones y Bibliotecas populares estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche. Se procurará surtirles de periódicos, revistas y libros

que respondan á la divulgación de la cultura general, al cultivo de las industrias, artes y oficios más corrientes en cada localidad, y al esparcimiento y recreo. Tendrán una Sección circulante, y siempre que el local lo permita, una sala de niños, en la cual actuará un Maestro, designado por el Director general de Primera Enseñanza, sin perjuicio de las facultades atribuidas al personal bibliotecario facultativo.

Art. 4.º El Ministro designará el personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á cuyo cargo hayan de estar las Secciones y Bibliotecas populares.

Asimismo determinará el modo de hacer la adquisición de libros, revistas, periódicos y material y las personas que hayan de realizarla, teniendo en cuenta el carácter especial de estas Bibliotecas y la necesaria rapidez en el servicio.

Art. 5.º El Ministro señalará este año la cantidad que haya de destinarse á cada una. En los sucesivos, sus respectivos Jefes expondrán las necesidades de libros y material para que el Ministro acuerde la distribución entre ellas de los fondos disponibles.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione, serán satisfechos con cargo al capítulo XVIII, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado á Bibliotecas populares.

Art. 7.º Los libros adquiridos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, se distribuirán entre las Bibliotecas y Secciones creadas por el presente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las más urgentes necesidades en nuestras Escuelas, tanto para los Maestros como para los niños, es la de libros adecuados que difundan, en la forma amena y atractiva de la lectura, los elementos de cultura general, y lo que es más importante, el estímulo para que se despierte el interés hacia ella.

Y esta es una de aquellas necesidades que puede satisfacerse rápidamente, con tal que se ofrezcan algunos recursos á la buena voluntad de los Inspectores y Maestros, porque no hace falta sino la organización que ya existe en muchos países de una Biblioteca escolar circulante que lleve periódicamente á las últimas aldeas colecciones de libros, renovadas según el criterio del Maestro y las peticiones de los niños,

De cuantos tipos de Bibliotecas populares existen, ninguno quizá esté destinado á penetrar tan hondamente sus beneficios en el alma del país.

Por lo mismo, y sin acudir á más amplias consideraciones, que resultan innecesarias tratándose de una obra en la que, ciertamente, se ignoran su sencillez y su eficacia, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Biblioteca popular circulante, con destino á las Escuelas públicas, que dependerá de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Art. 2.º La Dirección establecerá en Madrid el depósito central de libros, y adquirirá el material necesario para su transporte y distribución.

Art. 3.º Adquirirá asimismo los libros, en el número que los recursos que se le otorguen permita, comenzando por hacer Secciones pequeñas para que los ejemplares repetidos puedan ser suficientes.

Art. 4.º Se imprimirá un Catálogo, que será repartido á los Inspectores de Primera Enseñanza para que los Maestros hagan los pedidos.

Art. 5.º La Dirección General dictará las instrucciones oportunas acerca del envío de los libros, plazos de disfrute en cada Escuela, renovaciones y conservación del material, y designará entre el personal que de ella dependa, el que haya de encargarse del servicio en Madrid y provincias.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo al capítulo XVIII, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado á Bibliotecas populares.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.

(Gaceta del día 24 de Noviembre de 1912)

### DISPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de 1912

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<b>Gastos obligatorios é ineludibles</b>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	700 »
Instrucción pública: Personal y material.....	5.500 »
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.300 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	30.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	800 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	800 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	500 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>46.825 »</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	1.500 »
Compra y reposición de herramientas para carreteras.....	100 »
Gastos imprevistos.....	500 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.800 »</b>
<b>Gastos voluntarios</b>	
Subvenciones y material de la imprenta provincial.....	2.000 »
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.....	46.825 »
Idem diferibles.....	2.800 »
Idem voluntarios.....	2.000 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>51.625 »</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre de este año, la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos veinticinco pesetas.

León 6 de Diciembre de 1912.—El Contador, *Salustiano Posadilla*. Sesión de 15 de Diciembre de 1912.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *Argüello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

### INSPECCIÓN 1.ª

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

##### Primera subasta

A las once del día 24 del próximo mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Crémenes, la subasta de 97 piezas de haya, procedentes del monte denominado «Las Carbas,» del pueblo de Vegacervera.

El tipo de tasación es el de 42 pesetas; las maderas se hallan depositadas en poder del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Crémenes, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

León 16 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

##### Primera subasta

A las once y media del día 24 del próximo mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Vecilla, la subasta de 53 robies, que cubican 6.538 metros, procedentes de corta fraudulenta, verificada en el monte denominado «San Cibrán y agregados,» del pueblo de Campovermoso.

El tipo de tasación es el de 78,45 pesetas; las maderas se hallan depositadas en el monte, á disposición de la Junta administrativa de Campovermoso, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

León 16 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Escuelas militares y particulares

Como ampliación á la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 del actual, y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región que las Escuelas militares dependientes del Estado que han de instalarse en esta provincia, se establezca una en esta capital y otra en Astorga, creándose una particular en La Bañeza, se hace saber para conocimiento de todos los individuos comprendidos en el art. 263 de la Ley y el 34 de las Instrucciones para su aplicación, á fin de que desde luego puedan solicitar por instancia de dicha superior autoridad y por mi conducto, la admisión como alumnos, haciendo constar la hora y Escuela á la que desea asistir, el Arma ó Cuerpo para que quiere prepararse, acumulando certificado de nacimiento expedido por el Registro civil ó entidad correspondiente y una declaración suscrita por los padres, tutores ó personas de quienes dependa el mozo de que se trate, manifestando sus deseos en que sea ad-

mitido como alumno para recibir la instrucción preparatoria militar, y comprometiéndose a responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda ocasionar aquí.

En estas Escuelas se dará instrucción á todos aquellos individuos menores de 21 años que lo soliciten y hayan de ser comprendidos en los llamamientos de la ley de Reclutamiento.

León 18 de Diciembre de 1912.  
El General Gobernador,  
Alfredo Casellas

**AYUNTAMIENTOS**

*Aldaldia constitucional de Corvillo de los Oteros*

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de Nava, de este Ayuntamiento, Conrado Castaño, manifestando que su hijo Donato Castaño Antón, había desaparecido de su casa el día 30 de Octubre próximo pasado, por la mañana, ignorando su paradero.

Las señas son: Edad 21 años, estatura regular, color moreno; vestía traje de pana negra y zapatos gruesos.

Por tanto, se ruega á las autoridades, Guardia civil y demás agentes, la busca y captura, y caso de ser habido, le conduzcan á casa de su padre.

Corvillo de los Oteros 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Luengos.

*Aldaldia constitucional de Sahagún*

Por el presente se convoca á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de este partido judicial, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 24 del corriente, con objeto de ultimar examinando el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos carcelarios, que ha dergir en el año próximo venidero de 1915, y no concurriendo número de Sres. Alcaldes ó Delegados de éstos, se reunirá una segunda, que tendrá lugar el día 27 del mismo, en referido lugar, tomando en definitiva los acuerdos que procedan.

Sahagún 18 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde accidental, Alfredo Ghemes.

*Aldaldia constitucional de San Adrián del Valle*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, el de arbitrios sobre aprovechamientos de hierbas menores y áreas de trillar, y el padrón de cédulas personales de este término, para el año de 1915.

San Adrián del Valle á 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

*Aldaldia constitucional de Villamoratiel*

Según me participa verbalmente

Ezequiel Gallego Martínez, vecino de esta de Villamoratiel, el día 16 de Octubre próximo pasado desapareció de su casa su hijo Miguel Gallego González, sin que haya podido saber el punto de su actual paradero; encareciendo la busca y captura del mismo.

*Señas del individuo*

Edad 25 años, estatura regular, color bueno, pelo negro; viste traje de pana color claro.  
Villamoratiel 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Villamoratiel 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

*Aldaldia constitucional de Castrofuerte*

Formado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrofuerte 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Benito Chamorro.

*Aldaldia constitucional de Gradefes*

Hallándose terminado el repartimiento formado en este Ayuntamiento para hacer efectivo el impuesto de consumos durante el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que quieran hacerlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas, dentro de dicho plazo.

Gradefes 11 Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Antonio del Cano.

*Aldaldia constitucional de Astorga*

Queda expuesta al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1915.

Astorga 12 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Vicente R. Cola.

*Aldaldia constitucional de Toral de los Guzmanes*

Confeccionado el reparto de consumos para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Toral de los Guzmanes 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Sinfiriano Barrios.

*Aldaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1913; durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él, pueden for-

mular las reclamaciones que crean procedentes; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

*Aldaldia constitucional de La Antigua*

Terminado el reparto de consumos, el padrón de cédulas personales y el reparto de pastos de este Ayuntamiento para el año de 1913, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Chamorro.

**JUZGADOS**

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos por D. Fernando González Monasterio, vecino de Boleño (Oviedo), contra D. Balmoro González, vecino que fué de Maraña, se sacan á la venta en pública subasta las fincas que á continuación se describen, sitas en término municipal de Maraña:

1.ª Un prado, en término de Maraña, el sitio del valle de Riosol, de un carro, hace veinte áreas próximamente: linda Saliente, otro de Pascual Mediavilla, vecino de La Uña; Norte, terreno común, Mediodía, río, y Poniente, otro de Tomás Rodríguez; tasado en quinientas pesetas. . . . . 500

2.ª Otro prado, en el mismo término y sitio de Valdemaraña, su cabida es un carro, hace veinte áreas: linda Norte, arroyo; Mediodía, monte Lagada; Saliente, otro de Eusebio Cascos; Poniente, otro de Teófilo, éste se encuentra proindiviso con otro de su hermana Analia; tasado en cuatrocientos pesetas. . . . . 400

3.ª Otro prado, en dicho término de Maraña, ado llaman la Cortina ó Camperina, con una parte de portalada en dicha finca; hace esta suerte dos carros próximamente, ó sean cuarenta áreas, proindiviso con otro tanto de sus hermanos: linda toda Norte, tierra de Eusebio González; Mediodía, camino; Saliente, arroyo; y Poniente, prado de Urbano Ibañez; tasado en mil quinientas pesetas. . . . . 1.500

4.ª Otro prado, en expresado término y sitio de las Aguilas, cabida de un carro, ó sean veinte áreas: linda Norte, camino; Mediodía, otro de Angel Vada; Poniente, río, proindiviso; tasado en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 550

5.ª Una tierra, en dicho término y sitio del Orizal, cabida de una fanega: linda Nor-

Plas.

te, prado de Eustaquio Cascos; Mediodía, de Juan Manuel Cascos; Saliente, de Manuel Muñoz, y Poniente, de Laureano Vabuena; tasada en doscientos pesetas. . . . . 200

6.ª Un huerto, en el casco del pueblo de Maraña, junto á la casa del finco Prudencio González, su cabida es próximamente dos áreas: linda Norte, casa de Diego Ordóñez; Mediodía, antojano de Manuel Cascos; Saliente, arroyo; Poniente, terreno de la casa del finco Prudencio González; tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

El remate se celebrará el diecisiete de Enero próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existan títulos de propiedad y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho justiprecio.

Dado en Riaño á trece de Diciembre de mil novecientos doce.—Rafael Bono —E. Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

*Cédula de citación*

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de siete del actual, dictada en autos de juicio necesario de testamentaria de doña Antonia González Rivera, vecina que fué de esta capital, cuyos autos promovió el Procurador D. César Rodríguez Conde, á nombre de don Camilo Vega Fernández Grandizo y otros, herederos de la D.ª Antonia, cito en forma, á medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de León, y se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y de la de Astorga, á D. Salvador Rivera de Urbina ó sus descendientes; la existencia ó paradero de los cuales se ignora, aunque la causante al llamarnos á la herencia en su testamento, indica que en Astorga podría averiguarse el domicilio de alguno de ellos, para que comparezcan en dicho juicio necesario de testamentaria, que se previno en la indicada providencia, personándose á medio de Procurador; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Orense Diciembre doce de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Lic. Ramón Almoyna.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia ó instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente dicto se hace saber: Que para hacer efectivas las

responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas al procesado Eaido Prieto Melón, vecino de Santa María de los Oteros, con motivo de la causa criminal que se le siguió por lesiones mutuas, se acordó en providencia de hoy proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al referido penado, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de Enero próximo, á las diez, y que son los siguientes:

1.º La quinta parte de una casa, sita en el pueblo de Fuentes de los Oteros, á la Plaza, sin número, que linda dicha parte: desecha entrando, otra de María Gallego; izquierda y espalda, con partija de Alejandro Melón; tasada en 150 pesetas.

2.º Una tierra, en dicho término de Fuentes, á la era de Grajal, que hace 21 áreas y 40 centiáreas; linda O. y N. partija de Marcos Melón; M., de Gabriel Bermejo, y P., de Elías Morales; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, á la fuente de Grajal, que hace 8 áreas y 56 centiáreas; linda O., otra de Dionisio Prieto; M., de Alejandro Melón, y P., camino; tasada en 12 pesetas.

4.º Otra, en dicho término, á las Barragañas, que hace 8 áreas y 56 centiáreas; linda O., otra de D. Ramón Pallarés; M., de Alejandro Melón; P., quifiones del señor de Grajal, y N., de Dionisio Prieto; tasada en 30 pesetas.

5.º Una era para trillar, en dicho pueblo, hace 8 áreas y 56 centiáreas; linda O., con su partija de Dionisio Prieto; M., de Alejandro Melón, y N., con madriz; tasada en 55 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta, lo verifiquen en el día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa.

Y por último, se hace constar que no existe título alguno de propiedad de las fincas descritas, por lo que habrán de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de Don Juan á 12 de Diciembre de 1912.—Jaime M. Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Don Lorenzo Cabeza Aguado, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Carrera García, vecino de Palaciosmil, como apoderado de D. Mariano Osorio y Osorio, vecino de la ciudad de Astorga, de trescientas catorce pesetas cincuenta céntimos, costas y dietas de apoderado, á que fué condenado en rebeldía don Pablo Carrera Cuesta, vecino de Ollegos, se venden en pública subasta, como de la propiedad del Pa-

blo, y en término de Ollegos, las fincas siguientes:

1.ª Un trozo de casa, enclavada en el casco del pueblo, calle de la Llastra, que mide nueve metros de targo por dieciocho de ancho, de planta baja, cubierta, sin número; linda derecha entrando, casa de Miguel Pérez; izquierda á espalda, otra de Tomás Fernández, y frontis, dicha calle; valuada en sesenta pesetas. . . . . 60

2.ª Otro trozo de casa, en el mismo casco; linda á la derecha entrando, calle de San Martín; izquierda, otra de Aniceta Pérez; espalda, herederos de Pedro Aguado, y frontis, dicha calle; valuada en treinta pesetas. . . . . 30

3.ª Una huerta, sitio de la Ermita, hace dos áreas; linda al Este, otra de Tomás Fernández; Sur, campo del Estado; Oeste, otra de Manuel Mayo, y Norte, cauce de riego; valuada en quince pesetas. . . . . 15

4.ª Una linar, en dicho término, sitio de las linares de arriba, hace sesenta centiáreas; linda al Este, otra de Juan Martínez; Sur, camino público; Oeste, otra de Tomás Fernández, y Norte, colmenar de Bonifacio Mayo; valuada en quince pesetas. . . . . 15

5.ª Otra huerta, en dicho término, sitio del Píson, hace un área, veinte centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste, campo del Estado, y Norte, moldera; valuada en doce pesetas. . . . . 12

6.ª Una tierra, centenal, en el mismo término, sitio de las Tuercas, hace diez áreas y veinte centiáreas; linda Este, camino de la Colinera; Sur, otra de Juan Martínez; Oeste, campo del Estado, y Norte, herederos de Feliciano Pérez; valuada en sesenta pesetas. . . . . 60

7.ª Otra tierra, en dicho término, sitio de las Llamas, hace siete áreas; linda al Este, otra de Leonardo Magaz; Sur, otra de Juan Martínez; Oeste, campo del Estado, y Norte, herederos de Victoria Fernández; valuada en cuarenta pesetas. . . . . 40

8.ª Otra tierra, en el mismo término, sitio del Turil, hace diez áreas; linda al Este, otra de Juan Martínez; Sur, otra de Mellón Pérez; Oeste, campo del Estado, y Norte, otra de Bartolomé Aguado; valuada en sesenta pesetas. . . . . 60

9.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, hace siete áreas y veinte centiáreas; linda al Este, tierra; Sur, otra de Mellón Pérez; Oeste, campo del Estado, y Norte, otra de Francisco Cueta; valuada en veinticinco pesetas. . . . . 25

10. Otra tierra, en el mismo término y sitio, hace seis áreas y noventa centiáreas; linda al Este, otra de Tomás Fernández; Sur, otra de Anastasio Mayo; Oeste, campo del Estado, y Norte, otra de Miguel Pérez; valuada en quince pesetas. . . . . 15

11. Otra tierra, en dicho término, sitio de Robledo, hace nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda al Este y Sur, otra de Juan Cuesta, y Norte, otra de Miguel Pérez; valuada en veinticinco pesetas. . . . . 25

12. Otra en el mismo sitio, hace diez áreas; linda al Este, Oeste y Sur, campo del Estado, y Norte, otra de Miguel Pérez; valuada en quince pesetas. . . . . 15

13. Otra, en el referido sitio, hace diez áreas y setenta centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste, campo del Estado, y Norte, otra de Miguel Pérez; valuada en diez pesetas. . . . . 10

14. Otra, en las Tuercas, hace dos áreas y treinta centiáreas; linda al Este, otra de Tomás Fernández; Sur, arroyo; Oeste, otra de Agapito Aguado, y Norte, otra de Juan Carrera; valuada en diez pesetas. . . . . 10

15. Otra tierra, en el mismo sitio de Valderas, hace catorce áreas; linda al Este, otra de Juan Martínez; Sur y Norte, otra de Urbano Blanco, y Oeste, campo del Estado; valuada en quince pesetas. . . . . 15

16. Otra suerte, hace siete áreas y veinte centiáreas; linda al Este y Oeste, campo del Estado; Sur, otra de Manuela Fernández, y Norte, otra de Pedro Carrera; valuada en diez pesetas. . . . . 10

17. Un prado, en dicho término, sitio de prados anchos, proindiviso con sus hermanos políticos Nicolaña y Tomás Fernández, hace dos áreas y treinta centiáreas; valuado en quince pesetas. . . . . 15

18. Otro, en el Píson, hace cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda al Este, otro de Leonardo Magaz; Sur, el río;

Oeste, otro de Juan Rodríguez, y Norte, moldera; valuado en quince pesetas. . . . . 15

19. Otro, en el mismo sitio, hace un área y cincuenta centiáreas; linda al Este, otro de Tomás Fernández; Sur, campo del Estado; Oeste, otro de Raimundo Mayo, y Norte, moldera de las linares; valuado en quince pesetas. . . . . 15

20. Otro, en la Penilla, hace un área; linda al Este, otro de Raimundo Mayo; Sur, otro de Agapito Aguado; Oeste, otro de Ignacio Arias; valuado en diecisiete pesetas. . . . . 17

21. Una tierra, en el sitio del Terronal, hace siete áreas y veinte centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste, campo del Estado, y Norte, otra de Agapito Aguado; valuada en veinte pesetas. . . . . 20

22. Un trozo de casa, en el casco del pueblo, en el burrio de la Llastra, de planta baja, cubierta de paja, que mide diez metros de largo por cinco de ancho, sin número, en la calle de San Martín; linda á la derecha entrando, servidumbre de la casa de Josefa Rodríguez; izquierda, huerta de Bonifacio Mayo; espalda, casa de Josefa Rodríguez, y frontis, dicha calle de San Martín; valuada en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

Total. . . . . 544

El remate tendrá lugar el día once del próximo Enero de mil novecientos trece, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Quintana del Castillo y Casa Consistorial.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del valor tasado sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; no existen títulos de las fincas embargadas, y el rematante ó rematantes habrán de suplirlos á su costa y conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Quintana del Castillo á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce, de que yo, el Secretario habilitado, certifico.—El Secretario interino, Dimas Bardón.—V.º B.º: El Juez, Lorenzo Cabezas.

LEON:1912.

Imprenta de la Diputación Provincial